

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-006-2026			
CONTRATANTE	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA		
CONTRATISTA	TNS SAS		
NIT	800.182.856-1		
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR LEAL GELVEZ	CC	13.470.591
VALOR	VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.700.000), M/CTE.		
OBJETO	SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE PORTAL TNS SECTOR PÚBLICO CON EL MODELO SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) DE LOS MÓDULOS: CONTABILIDAD, TESORERÍA, PRESUPUESTO, ALMACÉN, ACTIVOS FIJOS, NÓMINA Y GESTIÓN DOCUMENTAL, PARA SIETE (7) USUARIOS		
PLAZO	150 días	FECHA DE INICIO	

Entre los suscritos **LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.594.863 expedida en Arauca, quien actúa en calidad de Contralor Departamental de Arauca, cargo para el cual fue elegido por la Asamblea Departamental de Arauca, según acta de elección correspondiente, y del cual tomó posesión mediante Acta No. 052 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), con domicilio en la Carrera 22 No. 18-32 de la ciudad de Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominará la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, actuando como con domicilio en la Carrera 22 No. 18 -32, de la ciudad de Arauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORÍA**, de una parte; y por la otra, **EDGAR LEAL GELVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 13.470.591 de Cúcuta, quien obra en nombre y representación legal de **TNS SAS**, con NIT 800.182.856-1, debidamente facultada para actuar según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se hace necesario contratar el Servicio de Suscripción Anual de Portal TNS Sector Público con el modelo Software como Servicio (SaaS) de los módulos: Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Almacén, Activos Fijos, Nómina y Gestión Documental., 2) Que para ese propósito la Contraloría Departamental de Arauca elaboró el respectivo estudio previo; 3) Que dentro del presupuesto de gastos de la Contraloría Departamental de Arauca existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación necesaria para cubrir el valor del presente contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00-125 del 10 de julio de 2026; 4) Que el presente contrato se suscribe dentro del marco legal de la contratación, establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En razón a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE PORTAL TNS SECTOR PÚBLICO CON EL MODELO SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) DE LOS MÓDULOS: CONTABILIDAD, TESORERÍA, PRESUPUESTO, ALMACÉN, ACTIVOS FIJOS, NÓMINA Y GESTIÓN DOCUMENTAL, PARA SIETE (7) USUARIOS. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente contrato es de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.700.000,00)**. **CLÁUSULA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cubrirá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00-125 del 10 de julio de 2026 bajo rubro 2.1.2.02.02.008.003.01. 04.01.05 expedido por el Técnico Operativo de la CONTRALORÍA con funciones de presupuesto: *Servicios de diseño y desarrollo de aplicaciones en tecnologías de la información (TI)*. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE**

PAGO: LA CONTRALORÍA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.350.000), una vez efectuada la activación de la suscripción del Portal TNS Sector Público bajo el modelo Software como Servicio (SaaS), previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. b) Un segundo pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.675.000), a los tres (3) meses contados a partir de la activación de la suscripción, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. c) Un tercer y último pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.675.000), una vez finalizado el periodo de ejecución contractual y recibido a satisfacción el servicio por parte del supervisor designado por la Contraloría Departamental de Arauca. Cada uno de los pagos se efectuará dentro de los ocho (8) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previa presentación de la factura electrónica, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás requisitos legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Para cada pago EL CONTRATISTA deberá adjuntar los siguientes documentos: **1)** Certificación del representante legal de estar al día en el pago de seguridad social. **2)** Informe del contratista. **3)** Informe de supervisión. LA CONTRALORÍA efectuará al contratista las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO: La ejecución contractual será de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, el servicio de suscripción bajo el modelo SaaS tendrá una duración de doce (12) meses contados desde su activación, conforme a las condiciones de la oferta aceptada.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento de lo pactado, El CONTRATISTA estará obligado a: **1.)** Ejecutar el objeto contractual de conformidad con la oferta presentada, los estudios previos y las especificaciones técnicas aceptadas por la Contraloría. **2.)** Observar las especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto contractual: **a)** Prestar el Servicio de Suscripción Anual de Portal TNS Sector Público con el modelo Software como Servicio (SaaS) de los módulos: Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Almacén, Activos Fijos, Nómina y Gestión Documental; **b)** Funcionalidades del servicio: Instalación de la nueva versión con mejoras desarrolladas, cambios y ajustes a la normativa vigente. Implementación de desarrollos que surjan de acuerdo con la normativa vigente para garantizar la continuidad de la operación de los módulos adquiridos y ajustes de reportes. Chat en línea en www.tns.co. Asistencia para la configuración, administración y operación. Manual de operación de Portal TNS Sector Público en medio digital para los módulos adquiridos. **3.)** Colaborar con la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla. **4.)** Suscribir las correspondientes actas de iniciación y liquidación del contrato. **5.)** Observar los requerimientos realizados por el supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA:** **1.)** Pagar el valor pactado en la forma y el tiempo establecido dentro de los términos previstos el valor total del contrato y en todo caso facilitar al contratista los medios necesarios para su ejecución. **2.)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. **3.)** Recibir el servicio pactado en el objeto contractual, exigiendo el cumplimiento de los requerimientos técnicos, cantidad y calidad del servicio. **4.)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar. **5.)** Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista

preste un servicio adecuado, con calidad y cumplimiento. **6.)** Expedir la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **7.)** Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad, las observaciones que le merezca la ejecución del contrato, especialmente con la ocurrencia de los siniestros que se le llegaren a presentar. **CLÁUSULA OCTAVA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3. EL CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **5.** Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Así mismo, con la suscripción de este contrato **EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con LA CONTRALORÍA a constituir por su cuenta y riesgo, garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que la ampare por los riesgos del contrato en virtud de los principios de razonabilidad, racionabilidad, equilibrio financiero y el objeto contractual; por lo que este contrato de prestación de servicios requerirá la constitución de Garantía Única de Cumplimiento, atendiendo la naturaleza y objeto a contratar. Por lo anterior, EL CONTRATISTA ampara a LA CONTRALORÍA en los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato incluido el IVA, dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato, durante su vigencia y seis (6) meses más; cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la CONTRALORÍA a través del profesional universitario con funciones de contador, adscrito al Grupo Administrativo y Financiero de LA CONTRALORÍA, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente el presente contrato, a cualquier título, sin previa autorización escrita de LA CONTRALORÍA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombianas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalarán las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA**; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar a LA CONTRALORÍA, a título de indemnización, una suma equivalente al

diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA CONTRALORÍA adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO 1:** LA CONTRALORÍA podrá exigir la pena solo con el retardo del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO 2:** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que LA CONTRALORÍA adeude al CONTRATISTA con ocasión del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniaria y/o declaratoria de incumplimiento no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, LA CONTRALORÍA declarará la caducidad del contrato mediante resolución motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 51 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que LA CONTRALORÍA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA CONTRALORÍA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRALORÍA podrá ejercer, cuando haya lugar y previo cumplimiento de los requisitos legales, las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, mediante acto administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la interpretación o modificación unilateral del contrato, LA CONTRALORÍA procurará, de manera previa, llegar a un acuerdo con el CONTRATISTA. En caso de no lograrse dicho acuerdo, podrá ejercer las facultades excepcionales mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La facultad de terminación unilateral del contrato será ejercida por LA CONTRALORÍA únicamente en los eventos y bajo las condiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – REGULACIÓN JURÍDICA:** El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En los aspectos no regulados por las disposiciones especiales de la contratación estatal, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS JUDICIALES: Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se logra solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, la Contraloría puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN:** Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que **EL CONTRATISTA** formule relacionado con el presente Contrato, deberá dirigirse y radicarse ante el ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la Contraloría con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Contraloría de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Contraloría por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de la Contraloría, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la Contraloría tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al Contratista por motivo del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda entendido que entre **LA CONTRALORIA** y **EL CONTRATISTA** no existirá vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente de **LA CONTRALORÍA**, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA CONTRALORÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Arauca, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: Registro Presupuestal. b) Aprobación de las garantías a que haya lugar. c) Acreditar el pago de seguridad social por parte del Contratista. d) Suscripción del acta de inicio. e) Los anteriores requisitos se cumplirán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o

de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas para ponerse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada unilateralmente por **LA CONTRALORÍA** y se adoptará por resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Arauca (Arauca) el 22 de julio de 2026.

El Contratante



**LEONARDO ALFREDO CUADROS
CISNEROS**
Contralor Departamental de Arauca

El Contratista,



EDGAR LEAL GÉLVEZ
Representante Legal
TNS SAS